



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las dieciocho horas con cincuenta minutos del tres de agosto de dos mil dieciocho, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **JIN-227/2018** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del medio de impugnación promovido por **Oscar Bazán Flores**, en su carácter de presidente del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Chihuahua, en contra de *“Los resultados consignados en las actas de computo municipal, debido a la nulidad de la votación recibida en varias casillas den la elección de ayuntamiento del municipio de ascensión”*, se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua, a tres de agosto de dos mil dieciocho.

VISTA: La cuenta remitida por el Secretario General al Magistrado instructor del presente asunto, mediante la cual se informó sobre la presentación del escrito sin fecha, signado por A. Benjamín Caraveo Yunes, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, y recibido a las diecisiete horas con veintiún minutos del día dos de agosto del presente año; con fundamento en los artículos 297, inciso m), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 27, fracciones I, y XX, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

ACUERDA:

ÚNICO. Téngase por recibido el oficio de merito, respecto de las pruebas testimoniales que de nueva cuenta ofrece con carácter de supervenientes a cargo de las siguientes personas:

1. Rebeca Ramírez Porras
2. María de Lourdes Prieto Castillo

Dígasele que no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado y que se esté a lo determinado en el proveído fechado el día treinta y uno de julio del presente año.

Lo anterior toda vez que el oferente no expuso cuál fue el obstáculo que no pudo superar para presentar esas pruebas con su escrito de demanda, por lo que no se cumple lo previsto en el artículo 323, numeral 4, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en el que se prevé que en ningún caso se tomarán en cuenta para resolver las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales.

En este sentido, si la actora no expresó las causas por las cuales no estuvieron a su alcance, no ha lugar a admitirlos.

NOTIFÍQUESE conforme a Derecho corresponda.

Así lo acordó y firma el Magistrado instructor José Ramírez Salcedo, ante el Secretario General Eliazer Flores Jordán, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas.

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Eliazer Flores Jordán
Secretario General